



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6078 (HEPP-05) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
31/08/2004	Se inscribe el Contrato de Concesión No. 6078 en el Registro Minero Nacional, el cual fue firmado el 07 de mayo de 2004 para la exploración y explotación de una mina de ARENAS SILICEAS.
09/08/2006	Mediante oficio notificado por medio de estado N0789 fijado el 11 de agosto de 2006 y desfijado el mismo día, se le informa al titular ACEPTA el pago de canon del primer y segundo año de exploración, debe reajustar la póliza minero ambiental.
12/02/2007	El titular allega oficio solicitando prórroga al periodo de exploración por un (1) año.
2 1/06/2007	Mediante oficio con radicado N° 00267, se concluye que las prórrogas se deben solicitar con debida justificación técnica y con antelación no menor de tres meses al vencimiento de periodo de exploración
08/11/2007	Mediante Resolución N° 24055, se niega solicitud de prórroga solicitada por el titular minero, Aprueba pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de exploración.
28/11/2007	El titular minero presenta Recurso de Reposición a Resolución N° 24055 del 8/11/2007, donde niegan solicitud de prórroga periodo de exploración.
01/12/2008	Mediante Resolución N° 022342, se confirma la negación de la solicitud de prórroga solicitada por el titular minero.
06/10/2009	Mediante concepto técnico No. 000781 se consideró técnicamente aceptable el PTO presentado el 06/10/2009 y a su vez se fijaron como condiciones técnicas a tener en cuenta en la etapa de construcción y montaje.
30/11/2009	Mediante Resolución N° 0029808, se APRUEBA Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión N° 6078, para Arenas Silíceas.
28/12/2009	El titular del Contrato de Concesión N° 6078, allegó Adición al Objeto de la Concesión, sobre extender el objeto de su contrato a los minerales carbón y arcilla.
01/02/2011	Mediante Estudio Técnico N° 000023, se determina que es técnicamente viable el adicionar el carbón y la arcilla como materiales objeto del Contrato de Concesión N° 6078. Se hace necesario que presente los resultados de la exploración adicional, para carbón y arcillas, en el área retenida
01/08/2012	Mediante Auto, notificado por Estado N° 1081 fijado el 03 de agosto de 2012 y desfijado el mismo día, se requiere por una sola vez, la señora ELSA LILIANA MARÍN GUEVARA, titular del Contrato de Concesión N° 678, presentó copia de la Licencia Ambiental del proyecto, póliza minero ambiental y cancele las CUATRO ANUALIDADES (2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012) de canon superficiario que adeuda.
06/03/2013	El titular del Contrato de Concesión N° 6078, allegó copia de la Resolución N° 130HX-1110-5438 del 5 de octubre de 2011, donde se le otorga la respectiva Licencia Ambiental para Materiales de Construcción (Arenas Silíceas)
07/04/2014	Mediante Auto No. 001680 se REQUIRIÓ al titular minero bajo apremio a multa para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

24/10/2014	Mediante oficio con radicado N. 2014-5-6719 el titular presenta respuesta parcial a requerimiento Auto 001680 y anexa FBM anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y solicitud de plazo para entrega de póliza minero ambiental.
16/12/2015	Mediante Concepto Técnico N° 003255, se recomienda al titular del Contrato de Concesión N° 6078, que debe presentar justificación por la inactividad en la etapa contractual que se encuentra (explotación), ya que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada.
24/12/2015	Mediante Auto No. 201500006798 se da traslado al concepto técnico No. 003255 de 16/12/2015
07/09/2016	El titular del Contrato de Concesión N° 6078, allega oficio de trámite de servidumbre minera (anexa copia radicado ante Alcaldía Municipal).
28/12/2016	Mediante concepto Técnico No. 1247303 del 28 de diciembre de 2016 en el cual se realizaron las siguientes recomendaciones: • Se recomienda Requerir al titular que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje por valores de (\$1.246.780,44 y \$1.342.416,49) respectivamente. • Se recomienda Requerir al titular para que ajuste el pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje. • Se recomienda Requerir al titular Formularios de Declaración de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2010, trimestres I,, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y trimestres I, II y III de 2016. • Se recomienda Requerir al titular para que corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años (2010, 2011, 2012 y 2013) atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 de dicho concepto técnico. • Se recomienda Requerir al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años (2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016) y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años (2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2014 y 2015). • Se recomienda Requerir al titular minero para que constituya la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 de dicho concepto técnico.
07/03/2017	Mediante Auto con radicado N° U2017080000940, notificado por Estado N° 1652 fijado y desfijado el 07 de abril de 2017, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico No. 1247303 del 28 de diciembre de 2016.
28/02/2018	Mediante Auto No. 2018080000763 se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que allegue lo adeudado de canon superficiario y regalías atendiendo las especificaciones señaladas en los numerales 2.1 del concepto técnico de evaluación documental No. 1252644 del 30/01/2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros las especificaciones señaladas en los numerales 2.1 del concepto técnico de evaluación documental No. 1252644 del 30/01/2018. • Formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres IV-2010, I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los trimestres I, II y III de 2017. • Justificación de la inactividad minera APROBAR los pagos de canon superficiario correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

	<i>Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1252644 del 23/01/2018 y el concepto de visita de fiscalización No. 1252645 del 30/01/2018.</i>
25/05/2018	<i>Mediante oficio con radicado No. 2018010203413 el titular minero presentó solicitud de suspensión de términos y obligaciones para el contrato No. 6078 debido a la imposibilidad de conseguir la servidumbre minera con el propietario del terreno.</i>
01/06/2018	<i>Mediante oficio con radicado No. 2018-5-3243 El titular minero allego FBM, liquidación de regalías, póliza minero ambiental, justificación de la inactividad del título minero y 14 planos.</i>
16/10/2018	<i>Mediante Auto No. 2018080006680 se dispuso lo siguiente: OTORGAR el plazo solicitado mediante oficio con radicado No. 2018-5-3243 del 01/06/2018 en referencia al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. REQUERIR</i> <i>• Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017</i> <i>• Justificación técnica por qué la producción de los años 2010 a 2018 han sido en ceros respecto a la producción proyectada en el PTO.</i> <i>APROBAR</i> <i>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y trimestre I de 2018.</i> <i>• Formatos Básicos mineros semestrales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</i> <i>• Formatos básicos mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos.</i> <i>Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1259793 del 14/09/2018</i>
17/10/2018	<i>Mediante Auto No. 2018080006775 del 17/10/2018 en el cual se da traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1259802 del 14/09/2018.</i>
11/12/2018	<i>Mediante oficio con radicado No. 2018-5-7640 el titular allegó comunicado de Corantioquia respecto a suspensión de términos de la Licencia Ambiental ante la negativa de servidumbre minera por parte de propietario del predio.</i>
08/08/2019	<i>Mediante oficio con radicado No. 2019-5-2019 allega póliza minero ambiental</i>
06/09/2019	<i>Mediante oficio No. 2019-5-4520 se allegó solicitud de levantamiento de suspensión de términos</i>
06/09/2019	<i>Mediante radicado No. 2019-5-4522 el titular minero allega pago concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) realizada el día 04/09/2019 con comprobante de pago No. 94619787-3.</i>
06/09/2019	<i>Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4522 donde se allegó el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y anexa recibo de consignación.</i>
18/03/2018	<i>Mediante oficio con radicado No. 2019010106517 la titular interpuso recurso de apelación en contra de la resolución 0010 de 2019 y anexa demanda de imposición de servidumbre minera, resolución 0010 del 12/02/2019, recurso de reposición y en subsidio apelación, resolución No. 0019 del 12 de marzo de 2019 por medio del cual se renueve el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

18/12/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019080010980 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1276231 del 15/10/2019.
09/12/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019080010191 se dispuso lo siguiente: • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II, III y IV de 2018, además del I y II trimestre de 2019. • REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 en el portal web SI.MINERO. • APROBAR la póliza minero ambiental.
18/12/2019	Mediante Auto No. 2019080010986 dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1276231 del 15/10/2019.
12/04/2021	Mediante oficio con radicado No. 20210132056 el titular minero allego la póliza minero ambiental.
30/08/2021	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030349888.
30/09/2021	Informe de Visita de Fiscalización Minera No. 2021030420521, relacionado con la visita realizada el 01/09/2021 donde no se evidenció actividad minera y teniendo en cuenta que el titular cuenta con el PTO aprobado y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, la visita de fiscalización se consideró Técnicamente No Aceptable y se requirió al titular para que justifique la inactividad minera.
25/11/2021	Auto No. 2021080007367. Dispuso: 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular para que justifique la inactividad minera. 2. Poner en conocimiento del titular el Concepto Técnico No. 2021030420521.
30/11/2021	Auto No. 2021080007560. Dispuso: 1. Requerir bajo apremio de multa la presentación de los FBM anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y los semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. Requerir modificación de la póliza y presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021. 3. Aprobar el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 2.958.425,49. 4. Poner en conocimiento el Concepto Técnico No. 2021030349888 del 30 de agosto de 2021.
18/02/2022	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030037309. Concluyó y recomendó: 1. Requerir al titular minero la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 2. Mediante Auto No. 2021080007560 del 30/11/2021 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los FBM anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) no se evidenció nada al respecto. 3. Requerir al titular minero para que presente el FBM anual de 2021. 4. Revisado el expediente no se evidenciaron los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, y I y II de 2019 de acuerdo a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080010191 del 09/12/2019. 5. Mediante Auto No. 2021080007560 del 30/11/2021, se requirió al titular para que aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021. Revisado el expediente no se encontró nada al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

	<i>respecto. 6. Requerir al titular minero los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021. 7. El Contrato de Concesión No. H6078005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i>
30/03/2022	<i>Auto No. 2022080005954. “Por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6078005 y se adoptan otras disposiciones”.</i>
15/06/2022	<i>Mediante radicado No. 2022010253055, allegaron póliza No. 42-43-101006023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18/05/2022 hasta el 18/05/2023, por un valor asegurado de \$ 11.117.500.</i>
06/01/2023	<i>Mediante radicado No. 2023010002561, el titular allegó aviso de admisión de demanda: servidumbre minera forzosa.</i>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030136145 del 12 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 6078:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	(31/08/2004)	(30/08/2005)	\$ 2.085.534	(10/11/2005)	Providencia notificada por Estado No. 789 fijado y desfijado el 11/08/2006
Anualidad 2 (Exploración)	(31/08/2005)	(30/08/2006)			Providencia notificada por Estado No. 789 fijado y desfijado el 11/08/2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Anualidad 3 (Exploración)	(31/08/2006)	(30/08/2007)	\$ 1.190.000	(13/02/2007)	Resolución No. 24055 del 08/11/2007
Anualidad 4 (Construcción y montaje)	(31/08/2007)	(30/08/2008)	\$1.392.000	(06/05/2010)	Auto No. 2018080000763 del 28/02/2018
Anualidad 5 (Construcción y montaje)	(31/08/2008)	(30/08/2009)	\$1.531.000	(30/08/2012)	Auto No. 2018080000763 del 28/02/2018
Anualidad 6 (Construcción y montaje)	(31/08/2009)	(30/08/2010)	\$ 2.958.425,49	(04/09/2019)	Auto No. 2021080007560 del 30/11/2021

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6078005 **se encuentra** al día por concepto de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2022010253055 del 15 de junio de 2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023, con valor asegurado de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 11.117.500).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6078					
Fecha de Radicación:	15 de junio de 2022			Radicado No. 2022010253055	
No. Póliza:	42-43-101006023			Valor asegurado: \$ 11.117.500	
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: (18/05/2022)			Hasta: (18/05/2023)	
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6078 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ELSA LILIANA MARIN GUEVARA, para la explotación de un yacimiento de ARENAS SILICEAS, localizado en jurisdicción del municipio de Ebéjico/ departamento de Antioquia"					
Etapa contractual:		Explotación			
Valor asegurado:		Arenas silíceas	6.486,5 m3	10%	\$ 23.830,34 \$ 15.457.550
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la póliza No. 42-43-101006023, emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 11.117.500), con vigencia desde el día 18 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023, porque se encontró que el valor asegurado no se liquidó					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

correctamente. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	ELSA LILIANA MARIN GUEVARA C.C.: 42.067.795
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	$10\% * 6.486,5 \text{ m}^3/\text{año} * 23.830,34 \text{ \$/m}^3 = \$ 15.457.550$

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 15.457.550), para la décima tercera anualidad de la etapa de explotación.

El cálculo del precio base de liquidación de la póliza minero ambiental se basó en lo establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME mediante por la cual se determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2022-2023.

El titular minero del contrato de concesión No. H6078005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución No. 0029808 del 30 de noviembre de 2009, se acogió el concepto técnico No. 000781 del 06 de octubre de 2009, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO.

Parámetros técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): Material Estéril: 350 m3
2. Producción proyectada en PTO: 6.486,5 metros cúbicos/año
3. Mineral principal: Arenas silíceas
4. Mineral secundario: No reporta
5. Método de explotación: Niveles con Bancos ascendentes
6. Método de arranque: Mecánico con Retroexcavadora
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.197.000	1.144.100
2	1.197.000	1.144.600
3	1.196.805	1.144.600
4	1.196.805	1.144.495
5	1.195.000	1.144.495
6	1.195.000	1.144.100

9. Plan de cierre (referencia muy resumida)

Se realizará la estabilidad física, clausura de accesos, establecer zanjas, señalización y bermas de seguridad. Estabilizar y redefinir las superficies.

Estabilidad química: Remover contaminantes y tratar aguas de descarga.

Uso del territorio: recuperar según POT.

Cierre de infraestructura: Desmantelamiento y remoción de locaciones y reforestación.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: “Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, Página 10 de 17 debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión No. H6078005, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H6078005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 130HX-1110-5438 del 05 de octubre de 2011, se OTORGÓ a la señora Elsa Liliana Marín Guevara la Licencia Ambiental para la explotación minera de materiales de construcción (arenas silíceas) mediante un sistema de bancos ascendentes, en las veredas Guayabal y Alto del Filo, del municipio de Ebéjico, departamento de Antioquia.

El término de la duración para las fases de Construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y terminación será por la duración del proyecto, la cual se estima en veinte (20) años.

ARTICULO 5°: Se otorgó Concesión de aguas a derivar de la quebrada Juan Baquero, para la captación de un caudal de 0.552 L/s, para uso doméstico (0.0304 L/s e Industrial (0.0525 L/s).

ARTICULO 7°: se otorgó Permiso de Vertimiento no puntual en un caudal de 0.018 L/s para las aguas residuales domesticas tratadas provenientes del campamento.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130HX-1110-5438
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- Dirección Territorial Hevéxicos
Fecha de otorgamiento	(05/10/2011)
Duración	años o depende del texto de la resolución
Beneficiario	Elsa Liliana Marín Guevara
Mineral a explotar	Materiales de construcción (Arenas Silíceas)
Área del proyecto (Ha)	Área que aparece en la resolución de otorgamiento
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	No informa
Permisos menores	Sí



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. H6078005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31/08/2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2005	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2006	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2006	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2007	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2007	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2008	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2008	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2009	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2009	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2010	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2010	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)	2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)

Mediante Auto No. 2022080005954 del 30/03/2022 se **REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Revisado el sistema integral de gestión minera (SIGM) no se evidenció nada al respecto.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. H6078005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31/08/2004 y que la etapa de explotación inició el día 30 de agosto de 2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2010	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2011	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2012	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2013	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2014	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2015	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2016	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2016	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2016	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2016	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2017	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
II-2017	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
III-2017	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
IV-2017	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)
I-2018	Auto N°2018080006680 del (16/10/2018)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Mediante Auto No. 2022080005954 del 30/03/2022 se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021. Revisado el expediente no se encontró nada al respecto.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*El titular minero del contrato de concesión No. H6078005 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

*Mediante Auto No. 2021080007367 del 25/11/2021 se da traslado y pone en conocimiento al Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2021030420521 del 30/09/2021 en la cual se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la inspección del día 01/09/2021 y se realizó el siguiente requerimiento:*

- *Requerir bajo causal de caducidad al titular para que justifique la inactividad minera evidenciada al momento de la visita.*

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 6078 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. H6078005 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 6078 que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre I de 2023.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H6078005 se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular minero la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.

3.2 Mediante Auto No. 2022080005954 del 30/03/2022 se **REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Revisado el sistema integral de gestión minera (SIGM) no se evidenció nada al respecto.

3.3 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.4 Mediante Auto No. 2022080005954 del 30/03/2022 se **REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero para presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021. Revisado el expediente no se encontró nada al respecto.

3.5 **REQUERIR** al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

3.6 El Contrato de Concesión No. H6078005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6078 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante **Auto No. 2022080005954 del 30 de marzo de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2274 fijado y desfijado el 08 de abril de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la señora **ELSA LILIANA MARÍN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6078005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBÉJICO**, de este Departamento, suscrito el día 7 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código HEPP, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

Por concepto de regalías:

- *Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, y I y II de 2019.*
- *Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021.*
- *Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021.*

Por concepto de póliza Minero Ambiental:

- *Modificación de la póliza, teniendo en cuenta lo solicitado en la parte motiva.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora **ELSA LILIANA MARÍN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6078005** (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

- *Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019*
- *Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

En cuanto a la Póliza Minero Ambiental, la falta imputada bajo causal de caducidad a la titular, se evidencia en que vencido el termino de treinta (30) días concedido mediante el Auto No. 2022080005954 del 30 de marzo de 2022, no allegó la modificación de la misma, dado que, la presentada mediante radicado No. 2021010132056 del 12 de marzo de 2021, no cumplía con el objeto de la póliza, debido a que, fue constituida para la etapa de construcción y montaje, y el titulo se encontraba contractualmente en la etapa de explotación, además, el valor asegurado no se liquidó correctamente.

Al respecto, encontramos que la Ley 685 de 2001 en su artículo 280 expresa:

(...)"

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Igualmente, en el Contrato No. 6078 en su cláusula TRIGESIMA, se acordó:

“(…)

TRIGESIMA. - POLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (03) años mas.

(…)”

Por su parte, tratándose de las regalías, la titular no allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, y I y II de 2019; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021, incumpliendo así lo requerido en el Auto en mención.

En ese sentido, la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226 y 227, enuncia:

“(…)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

(…)”

Igualmente, en el Contrato de Concesión en la Cláusula DECIMA CUARTA, se concertó:

“(…)

DECIMA CUARTA: REGALIAS E IMPUESTOS. -EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 756 del 23 de julio de 2002 (...) El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia.

(...)"

Además, en el Contrato No. 6078 en sus cláusulas TRIGESIMA TERCERA y TRIGESIMA QUINTA, se pactó:

"(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

35.1.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a la titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 07 de mayo de 2022, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se observe en el expediente información tendiente a cumplir con tales requerimientos.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio, de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que señalan.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(…)”

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Auto No. 2022080005954 del 30 de marzo de 2022**, notificado por Estado No. 2274 fijado y desfijado el 08 de abril de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; requerimientos frente a los cuales la titular no subsanó las faltas ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a la titular la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)"

Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO
--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

METALES PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBON Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA FALTA	MULTA SMMLV
Entre 250.001 m³ y 1'500.000 m³ de material removido en el año.	Entre 180.001 m³ y 6.000.000 m³ de material removido ó, entre 24.001 T/año y 800.000 T/año de carbón.	Entre 100.001 y 1'000. 000 T/año.	Leve	6,1 a 13,5
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450

Nota: En la tabla, el ítem “OTROS” se incluyen los materiales de construcción y las arcillas.

(...)

Así entonces, tenemos lo siguiente:

D= Ton/m³

V= Ton/d

D.V= Ton

D: Densidad materiales de construcción

D: 2.2 Ton/m³

$$6.486,5 \text{ m}^3 \times \frac{2.2 \text{ ton}}{\text{M}^3} = 14270,3 \text{ ton.}$$

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones

temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que, el rango de producción anual aprobado en el PTO en metros cúbicos es igual a **6.486,5 m³/año, lo que equivale a 14.270,3 toneladas** se deberá imponer a la beneficiaria del presente título minero, una multa a título de falta leve, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, equivalente a 6,1 SMMLV, tasada de conformidad con los artículos 2º, 3º (tablas 2º y 6º) de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta autoridad minera procederá a imponer una multa a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078**; a título de falta leve, de conformidad con el material removido en el año de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, por un valor de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)**, equivalentes a 6,1 SMLMV, toda vez que, no aportó los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; advirtiendo que, el título se encuentra en la décima tercera anualidad de la etapa de explotación.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078**, por el incumplimiento en el pago de regalías, así como en la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental, requeridos en el **Auto No. 2022080005954 del 30 de marzo de 2022**, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral segundo del auto en mención, por la suma equivalente a seis como un salario **(6,1) SMLMV**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la titular minera, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). 37.4. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(…)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, la titular debe allegar lo siguiente, toda vez que, la declaratoria de la caducidad del título en referencia no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2021 y 2022, los cuales se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere a la beneficiaria del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030136145 del 12 de febrero de 2023**, a la titular de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, del cual es titular la señora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

ELSA LILIANA MARIN GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la titular minera que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no la exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)**, equivalentes a 6,1 SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Diligencie los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2021 y 2022, los cuales se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Allege los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030136145 del 12 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6078**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a la interesada o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/02/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	17/02/2023

Proyectó: SMURILLOT
Aprobó: